

## RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”**

### **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° AU-01445-2023 del 05 de mayo del 2023, se dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, en calidad de cónyuge sobreviviente y **TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.856.496 de Girardota Ant, **PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 de Girardota Ant y **PABLO ANDRÉS MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970 de Girardota Ant, en calidad de herederos legítimos del señor **JULIO CÉSAR MADRID GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 3.488.265 fallecido el día 30 de julio del 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 06794601; en un caudal de 1,15 L/seg, para usos PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA con ocasión a la actividad agropecuaria, que se desarrolla en el predio con FMI 026-19876, denominado “Granja Terranova”, ubicado en el Corregimiento San José del Nus- paraje Gallinaza, del Municipio de San Roque Antioquia; a través del cual se ordenó al grupo de la Regional PORCE-NUS la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-07206-2023 del 05 de mayo de 2023, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del aviso fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-05120-2023 del 15 de agosto del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

#### **“(…) 4. CONCLUSIONES:**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

4.1 La fuente de agua denominada La Chinca, cuenta con cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico y pecuario del predio denominado Granja Terranova, ubicado en la vereda Efe Gómez del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta información completa y formato del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado, si bien le falta los datos de consumos facturados para determinar el porcentaje de pérdidas, es necesario aclarar que en el momento no se está captando agua y no se cuenta con datos de reportes de consumo.

4.3 Una vez presentada la información por La Oficina de Catastro del municipio de San Roque, se evidenció que el FMI 026-019876 con pk 2030000070003400000000, en la que se encuentra asentada la Granja Terranova, está inmersa dentro del FMI 026- 0022265 PK\_PREDIOS 6702003000000700039, además presentan cartografía donde se evidencia que el predio se encuentra dentro de la jurisdicción de Cornare, en el municipio de San Roque, vereda Efe Gómez.

4.4 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexo de diseño de obra), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a los señores ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.856.496 de Girardota Ant, PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 de Girardota Ant y PABLO ANDRÉS MADRID GARCÉS, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970 a través de su autorizada la señora ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, para el predio denominado Granja Terranova en la vereda Efe Gomez del Municipio de San Roque en un caudal total de 0.3400 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico 0.0230 L/s, pecuario 0.315 L/s y riego 0.002 L/s a derivarse de la fuente denominada La Chinca.

4.7 El predio denominado Granja Terranova, no se encuentra dentro de los polígonos de POMCA, por tal motivo no cuenta con determinantes ambientales (...)

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, **TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS**, con la cédula

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

de ciudadanía N° 1.035.856.496 de Girardota Ant, **PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 de Girardota Ant y **PABLO ANDRÉS MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970, para el predio denominado “Granja Terranova” ubicado en la vereda Efe Gómez del Municipio de San Roque, en un caudal total de 0.3400 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.0230 L/s, PECUARIO 0.315 L/s y RIEGO 0.002 L/s a derivarse de la fuente denominada “La Chinca”, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	GRANJA TERRANOV A	FMI:	026-19876	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	48	55.72	6	27	34.59	855
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La chinca	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO									0.0230
2	PECUARIO									0.3150
3	RIEGO Y SILVICULTURA									0.0020
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.3400 (caudal de diseño)									0.3400	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.3400	

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023 -2033, presentado por los interesados, para el predio denominado “Granja Terranova” ubicado en la vereda Efe Gómez del Municipio de San Roque, dado que contiene toda la información requerida por la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
- Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.
7. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
8. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
9. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
10. **Cornare** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
11. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NÓVENO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los señores **ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397, **TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.856.496, **PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 y **PABLO**

**ANDRÉS MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970, entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-05120-2023 del 15 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente:** 056700241949

**Fecha:** 16/08/2023

**Proceso:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Concesión de aguas

**Proyecto:** Paola A. Gómez

**Técnico:** Weimar Riascos

**Anexo:** Informe técnico N° IT-05120-2023 del 15 de agosto del 2023  
Diseño de obra de captación y control